ADICIONAL No.01 EN VALOR AL CONTRATO MC-SHA-003854-2024 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ

Entre los suscritos: **SERGIO ANDRES ENTRENA FERNANDEZ,** mayor de edad, con domicilio en San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.244.188 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Secretario de Hacienda Departamental, nombrado mediante Decreto No.000798 del 13 de junio de 2022 y debidamente posesionado, mediante acta de posesión N° 11619 del 13 de junio de 2022, facultado para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto 000073 del 15 de enero de 2024, en donde se adopta el MANUAL DE CONTRATACIÓN para el nivel central del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y, de la otra **AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ // COMERCIALIZADORA AMIRA DE LA ROSA,** identificada con NIT No. 1093761685-9 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato adicional en valor y tiempo, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que en su calidad de ordenador del gasto el Secretario de Hacienda Departamental, se encuentra facultado para suscribir los contratos necesarios y tendientes a lograr los fines y cumplir las funciones de la entidad. **2.)** Que, para poder realizar adiciones a los contratos estatales se deben regir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*». **3).** Que, según el Concepto C – 784 de 2022, Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **4)** Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **5)** Que, en aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las parte consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. **6)** Que en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución cumplir con el objeto del convenio, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado. **7)** Que por lo anterior expuesto y en virtud, a la solicitud realizada por la SUPERVISIÓN del contrato referente a la necesidad de ampliar en valor la ejecución del contrato **MC-SHA-03854-2024**, en ese sentido,

se acuerda adicionar en valor al Contrato de Prestación de Servicios **MC-SHA-03854-2024 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2024. 8)** Que, al momento de realizar el contrato adicional, el mismo se encontraba vigente y contando la entidad con el recurso, y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El objeto del presente contrato adicional será el mismo del contrato inicial. **SEGUNDA.** Adiciónese en valor al contrato **MC-SHA-03854-2024 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2024** la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE**, con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 006110 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024**, valor que no supera el 50 % de adición permitido por la Ley que rige la contratación estatal en Colombia. **TERCERO. ADICIONAR – GARANTÍAS Y MECANISMO DE COBERTURAS: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía que ampara la presente Adición al Contrato en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 1 2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 a la norma que la modifique o sustituya. **CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato No. **MC-SHA-03854-2024 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2024**, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surte los efectos legales que ellos fijan. **QUINTO. PERFECCIONAMIENTO**. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución por medio de la plataforma SECOP2.

Proyecto: Franci Perdomo Torres
Abogado Externo